JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE JUNIO DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicado:	05001 40 03 005 2021 00624 00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - COOPHUMANA
Demandado:	María Mónica Restrepo Álvarez
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	322

Subsanado los defectos advertidos, del estudio de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de la certificación expedida por la entidad de Deposito Centralizado de Valores – DCV, DECEVAL, de conformidad con el artículo 13 de la ley 964 de 2005, pues el documento allegado cumple con los criterios de equivalente funcional previstos en la ley 527 de 1999 por ser un mensaje de datos. Asimismo, cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo. El Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO** en contra de la señora **MARÍA MONICA RESTREPO ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas:

1. **CERTIFICADO** N°0004104335
   CÓDIGO DECEVAL N°5291876

a) Por la suma de $15.203.478 M.L por concepto de capital.
b) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita en el literal "*a*" liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar y representar a la parte actora al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ portador de la T.P. 110.084 del C.S. de la J. conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE,